

**MODELO DE CERTIFICACIÓN PRIVADA DEL EXPLOTADOR QUE INTRODUCE EN LA UNIÓN
PRODUCTOS COMPUESTOS NO PERECEDEROS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 14 DEL
REGLAMENTO (UE) 2019/625**

REINO UNIDO

Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador		I.2 Certificación		I.2a	
	Nombre					
	Dirección					
	País	Código ISO del país				
	I.5 Destinatario/Importador		I.6 Operador responsable de la partida⁽¹⁾			
	Nombre		Nombre			
	Dirección		Dirección			
	País	Código ISO del país	País	Código ISO del país		
	I.7 País de origen		I.9 País de destino			
	Código ISO del país		Código ISO del país			
I.8 Región de origen		I.10 Región de destino				
Código		Código				
I.11 Lugar de expedición		I.12 Lugar de destino				
Nombre		Nombre				
Dirección		Dirección				
País	Código ISO del país	País	Código ISO del país			
I.13 Lugar de carga⁽¹⁾		I.14 Fecha y hora de salida				
I.15 Medios de transporte⁽¹⁾		I.16 Puesto de control fronterizo de entrada⁽¹⁾				
Aeronave <input type="checkbox"/> Buque Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial				
Identificación						
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente						
I.19 Número del recipiente / Número del precinto⁽¹⁾						
Número del recipiente		Número del precinto				
I.20 Certificados como o a efectos de:						
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano						
		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior				
I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)		

⁽¹⁾ Opcional en el caso de productos exentos de los controles oficiales en los puestos de control fronterizos.

REINO UNIDO

I.27 Descripción de la partida					
1	Código NC	Naturaleza de la mercancía	Tipo de tratamiento	Peso neto	Número de bultos
	Tipo de embalaje	Número de lote	Fecha de producción		Consumidor final <input type="checkbox"/>
2	Código NC	Naturaleza de la mercancía	Tipo de tratamiento	Peso neto	Número de bultos
	Tipo de embalaje	Número de lote	Fecha de producción		Consumidor final <input type="checkbox"/>
3	Código NC	Naturaleza de la mercancía	Tipo de tratamiento	Peso neto	Número de bultos
	Tipo de embalaje	Número de lote	Fecha de producción		Consumidor final <input type="checkbox"/>
4	Código NC	Naturaleza de la mercancía	Tipo de tratamiento	Peso neto	Número de bultos
	Tipo de embalaje	Número de lote	Fecha de producción		Consumidor final <input type="checkbox"/>
5	Código NC	Naturaleza de la mercancía	Tipo de tratamiento	Peso neto	Número de bultos
	Tipo de embalaje	Número de lote	Fecha de producción		Consumidor final <input type="checkbox"/>

Parte II: Certificación	<p>II. Información sanitaria</p> <p>El abajo firmante,</p> <p>(<i>nombre, dirección y datos completos del importador</i>), como responsable de introducir en la Unión la partida de productos compuestos descrita en la parte I, declara que los productos compuestos a los que acompaña la presente certificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> según se define en el artículo 126, punto 2, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo. no requieren almacenamiento ni transporte a temperatura controlada; no contienen otra carne transformada que gelatina, colágeno o los productos muy refinados a los que se refiere la sección XVI del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; contienen la siguiente lista de ingredientes de origen vegetal y de productos transformados de origen animal ⁽²⁾:; contienen productos transformados de origen animal, con respecto a los cuales se establecen requisitos en el anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, procedentes del siguiente establecimiento autorizado ⁽³⁾:; contienen productos transformados de origen animal procedentes de terceros países o regiones de estos que están autorizados a exportar a la Unión cada uno de los productos transformados de origen animal conforme a la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión¹; proceden de terceros países o regiones de estos que están autorizados a exportar a la Unión productos cárnicos, productos lácteos, productos a base de calostro, productos de la pesca u ovoproductos con arreglo a los requisitos sanitarios y zoonosológicos de la Unión y que figuran en la lista correspondiente, con respecto a por lo menos uno de estos productos de origen animal, con arreglo a actos de ejecución adoptados por la Comisión con arreglo al artículo 127, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/625, y en una lista de terceros países y territorios adoptada por la Comisión de conformidad con el artículo 230, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429; se han producido en un establecimiento que cumple normas de higiene reconocidas como equivalentes a las exigidas por el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo²; se han producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo³ y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión⁴; contienen productos lácteos que han sido sometidos a un tratamiento específico de reducción del riesgo al menos equivalente a uno de los tratamientos establecidos en la columna B del cuadro del anexo XXVII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión⁵⁽⁴⁾; contienen ovoproductos que han sido sometidos a un tratamiento específico de reducción del riesgo al menos equivalente a uno de los tratamientos establecidos en el cuadro del anexo XXVIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692⁽⁴⁾. <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en la presente certificación incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p>			
	<table border="0"> <tr> <td>Fecha</td> <td>Cualificación y cargo del importador ⁽⁵⁾</td> </tr> <tr> <td>Sello</td> <td>Firma</td> </tr> </table>	Fecha	Cualificación y cargo del importador ⁽⁵⁾	Sello
Fecha	Cualificación y cargo del importador ⁽⁵⁾			
Sello	Firma			

⁽²⁾ Indíquense la naturaleza y el porcentaje de cada uno de los ingredientes, enumerados en orden decreciente de peso.

⁽³⁾ Indíquense el número de autorización de los establecimientos que han producido los productos transformados de origen animal que contiene el producto compuesto y el país donde se encuentran dichos establecimientos autorizados, según establece el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y según indique el explotador de la empresa alimentaria de importación.

⁽⁴⁾ Táchese lo que no proceda.

⁽⁵⁾ Importador: Representante del explotador de la empresa alimentaria de importación según establece el artículo 14, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/625 de la Comisión.

¹ Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

² Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

³ Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

⁴ Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

⁵ Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).